

AUTO No. 06828

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 742 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado No. **2005ER18039** del 24 de mayo de 2005, la sociedad **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit: 830.061.724-6, por intermedio del suplente del representante legal, el Señor **ADOLFO FERNANDEZ TEMPRANO**, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso o autorización para llevar a cabo la tala de unos árboles emplazados a 3 metros del eje de la vía férrea, en el tramo que de Bogotá conduce a Belencito, corredor férreo Bogotá Cundinamarca.

Que con los documentos que soportan la solicitud fue aportada copia de la consignación cuenta No. 256850058, de fecha 20 de mayo de 2005, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$381.500) MCTE**, de conformidad con la Autoliquidación No. 11650, tal como se evidencia a folios 12 y 13 del expediente DM-03-05-701.

Que la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto de inicio No. 1428 del 9 de junio de 2005, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de tala de árboles, ubicados en espacio privado, de la zona de seguridad del corredor férreo en Bogotá, a favor de la sociedad **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio del suplente del representante legal, el Señor **ADOLFO FERNÁNDEZ TEMPRANO**.

Que con radicado 2005EE13457 del 13 de junio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, informó a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A., del inicio del trámite administrativo ambiental auto 1428 de 2005.



AUTO No. 06828

Que en apartes del radicado 2005EE20734 del 7 de septiembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA prevé: (...) "El Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente (DAMA) de manera conjunta con el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, el día 19 de Agosto de 2005, practicó visita al corredor ferreo emplazado en la Avenida NQS entre la Calle 72 y Calle 64, donde pudo constatar que el Concesionario "FENOCO", viene adelantando una serie de obras para la adecuación del corredor ferreo (excavaciones laterales a la vía férrea), sin ningún tipo de medida de control y medida ambiental. Es de anotar que este arbolado se encontraba amparado por la Resoluciones DAMA, emitidas para la adecuación de la Avenida NQS al Sistema Transmilenio".

Que el Subdirector Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado N° 2005EE20734 de fecha 07 de septiembre de 2005, puso en conocimiento al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la situación presentada con la rehabilitación de la vía férrea FENOCO, en el tramo ubicado en la Avenida NQS entre calles 72 a 64 de esta ciudad.

Que la sociedad **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.**, a través del representante legal suplente, la señora **SANDRA ALTURO GARCÍA**, el día 11 de octubre de 2013, radicó oficio N° 2013ER136965, mediante el cual solicita el cierre y archivo del expediente DM-03-05-701, toda vez que hasta el 31 de octubre de 2013, tienen la administración de los tramos de vía ferrea propiedad de la nación, tramos que serán entregados a un administrador encontrándose en proceso de cierre y cesión de procesos a la ANI.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

AUTO No. 06828

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) "*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).

Que de la transcrita transcripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.



AUTO No. 06828

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que revisada la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural realizada por la sociedad **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio del suplente del representante legal, el Señor **ADOLFO FERNANDEZ TEMPRANO**, se evidenció que tanto el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente como la Secretaría Distrital de Ambiente, no adelantaron ningún trámite tendiente a otorgar la autorización de tratamiento silvicultural.

Que verificadas las actuaciones e información que posee la Secretaría Distrital de Ambiente, no se evidencia proceso contravencional o sancionatorio con respecto a la situación encontrada y tampoco que se hayan adelantado diligencias en relación con actuaciones administrativas tendientes a obtener permiso de tratamiento silvicultural.

Que teniendo en cuenta la visita realizada el día 19 de Agosto de 2005, realizada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de manera conjunta con el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, se constató que el concesionario FENOCO, sin contar con autorización por parte de la autoridad ambiental, así mismo se determina que el arbolado se encontraba amparado por las Resoluciones DAMA, emitidas para la adecuación de la Avenida NQS al –sistema Transmilenio.

Que por lo tanto se trató de una mera solicitud en la cual la administración solamente realizó unos actos sin tomar decisiones de fondo, por lo cual, este despacho ordenará el archivo de los trámites adelantados en relación con el expediente DM-03-2005-701, por cuanto se encuentra que no se produjeron decisiones administrativas que contengan mandatos a cumplir, así como que no hay ninguna actuación a adelantar, por lo tanto se dispondrá el archivo definitivo

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 06828

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente No. **DM-03-2005-701**, a favor de la sociedad **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit: 830.061.724-6, por intermedio del suplente del representante legal, el Señor **ADOLFO FERNANDEZ TEMPRANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit: 830.061.724-6, por intermedio del suplente del representante legal, el Señor **ADOLFO FERNANDEZ TEMPRANO**, o quien haga sus veces, en la Calle 94A N° 11A – 27, Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

TERCERO. Remitir copia del presente Acto Administrativo, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 06828

QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2014

**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: DM-03-2005-701

Elaboró:						
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION: 10/10/2014
Revisó:						
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION: 28/10/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION: 10/11/2014
Aprobó:						
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 11/12/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los **12** DÍAS del mes de **2014** () del mes de
na de que lo
presente, por medio de en el

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si
Radicación #: 2016EE74231 Proc #: 3420625 Fecha: 2016-05-11 10:14
Tercero: 830061724-6 - FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA
FENOCO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA
SILVESTRE

Bogotá DC

Señor:

ADOLFO FERNÁNDEZ TEMPRANO

Representante Legal (o quien haga sus veces)

FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.

Calle 94 A No. 11 A – 27 Piso 3

Tel.: 622 0505

Ciudad

Referencia: Comunicación de actos administrativos.

Respetado Señor:

Teniendo en cuenta lo establecido en los actos administrativos proferidos por esta entidad, en los cuales se ordena el archivo de un trámite ambiental y se dispone dentro de articulado la obligación de comunicar la providencia, se envía copia integral y legible del auto No. 6828 del 11 de diciembre del 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 extensión 8809, grupo de notificaciones, ubicada en la Av. caracas # 54 – 38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Yanneth Buitrago

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: - Un (1) acto administrativo.
DM-03-2005-701

Revisó y aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO

Proyectó: PAULA NATALIA CASANOVA BERMUDEZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

20/12/2016

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**